CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
TELEFAX 728-3736

ACUERDO N°28
(Del 19 de octubre de 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUETE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO NO 17 DEL 14 DE AGOSTO DE 2025, POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEROGÓ EL ACUERDO MUNICIPAL NO.21 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2015 Y MODIFICÓ EL RÉGIMEN IMPOSITIVO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LO RELATIVO A LAS TASAS DE EDIFICACIÓN, REEDIFICACIÓN, PERMISOS DE OCUPACIÓN Y MOVIMIENTOS DE TIERRA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, Y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 242 numeral 5 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que, es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a la aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

Que se acuerdo al artículo 17, numeral 8 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, es competencia del Concejo Municipal establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de administración, servicios e inversiones municipales.

Que según la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, en su artículo 75 numeral 21 y 48, son gravables por los municipios las edificaciones, reedificaciones y cualquier otra actividad lucrativa.

Que el Distrito de Boquete ha experimentado un notable desarrollo en cuanto a infraestructuras asignadas por el Gobierno Central, las cuales buscan el beneficio para toda nuestra comunidad boqueteña, por lo que debemos incentivar la asignación de muchos otras más.

Que la realización de obras e infraestructuras públicas ejecutadas por entidades del Estado o contratistas privados genera un impacto considerable en la red vial y los servicios públicos municipales.

Que el Artículo 14 de la Ley 106 establece que Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

Que la Ley 106 en su artículo 15 establece que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, solo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar EL Artículo Tercero del Acuerdo No. 17 de 14 de agosto de 2025, **que dice así:** Todas las actividades que se detallan a continuación serán calculadas del valor total de la Obra o Proyecto, lo que incluye los costos directos e indirectos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE4F25D78670**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

y para poder iniciar este tipo de obras deberán ser cancelados el 100% de los impuestos de construcción.

	ACTIVIDAD:	IMPUESTO
1	Edificación de Índole particular De 1.00 - 15,000.00..... 1.00- 50,000.00..... 50,001.00 – 100,000.00..... 100,001.00 – 250,000.00..... 250,001.00- en adelante.....	 0.5% (escasos recursos). 1% 2% 3% 4%.
2	Proyectos Comerciales	2%
3	Proyectos urbanísticos	3%
4	Planta de Tratamiento	5%
5	Plantas Procesadoras de Basura	5%
6	Plantas Potabilizadora	5%
7	Proyectos del Estado Y Descentralización	3% (Según tabla)
8	Proyectos especiales (Hidroeléctricas y otros)	5%
9	Carreteras y Puentes	2%
10	Demolición	B/. 0.50 x M2
11	Limpieza o Desarraigue de Terreno por M2	B/. 0.15
12	Presentación de Anteproyectos	• Si el valor de la obra es de 0.001.00 a 200,000.00, el costo será de B/. 100.00 • Si el valor de la obra es de 200,001.00 en adelante el costo será el 0.1% del valor de la obra.
13	Uso de Aceras	B/.5.00 a B/100.00 Por M2
14	Otros	3%

Quedando así: Todas las actividades que se detallan a continuación serán calculadas del valor de la Obra o Proyecto, lo que incluye los costos directos e indirectos y para poder iniciar este tipo de obras deberán ser cancelados el 100% de los impuestos de construcción, asignados según la siguiente clasificación:

	ACTIVIDAD:	IMPUESTO
1	Edificación de Índole particular De 1.00 - 15,000.00..... 1.00- 50,000.00..... 50,001.00 – 100,000.00..... 100,001.00 – 250,000.00..... 250,001.00- en adelante.....	 0.5% (escasos recursos). 1% 2% 3% 4%.
2	Proyectos Comerciales	2%
3	Proyectos urbanísticos	3%
4	Planta de Tratamiento	5%
5	Plantas Procesadoras de Basura	5%
6	Plantas Potabilizadora	5%
7	Proyectos del Estado Y Descentralización	1 %
8	Proyectos especiales (Hidroeléctricas y otros)	5%
9	Carreteras y Puentes	2%
10	Demolición	B/. 0.50 x M2
11	Limpieza o Desarraigue de Terreno por M2	B/. 0.15
12	Presentación de Anteproyectos	• Si el valor de la obra es de 0.001.00 a

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE4F25D78670**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

		200,000.00, el costo será de B/. 100.00 • Si el valor de la obra es de 200,001.00 en adelante el costo será el 0.1% del valor de la obra.
13	Uso de Aceras	B/.5.00 a B/100.00 Por M2
14	Otros	3%

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar. El Artículo cuarto del Acuerdo No. 17 del 14 de agosto de 2025, **que dice así:** Las edificaciones y reedificaciones o infraestructuras del Estado, que sean realizadas mediante licitaciones públicas y por empresas privadas, pagarán el 3% del valor total del proyecto.

Quedando así: Las edificaciones, reedificaciones, infraestructuras y proyectos del Estado o asignados por el Estado, que sean realizadas mediante licitaciones públicas y por empresas privadas pagarán el 1% del valor total de la obra. Cuando se trate de proyectos asignados mediante Resolución Ministerial por Estados de Emergencia, dichos trabajos no pagarán impuesto por construcción. Esto será aplicable al momento de que se presenten a Tesorería a cancelar dicho tributo sin perjuicio del momento en que hayan sido aprobados dichos proyectos.

ARTÍCULO TERCERO: Todos los demás artículos del Acuerdo Municipal No.17 del 14 de agosto de 2025, publicado en la Gaceta Oficial No. 30376-A, quedan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Presentado a consideración de la Sala por la Alcaldía de Boquete.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Boquete a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.

H.R. JUAN E. GONZALEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

LICDA. ROSA C. CABALLERO
SECRETARIA DEL CONSEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUETE
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2026

"APROBADO"
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

H.A. EDUARDO RODRIGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL

LICDA. FATIMA CORTEZ
SECRETARIA

Secretaria del Concejo de Boquete, en funciones de N...
Pública, que me confiere el artículo 1718 del C...
CERTIFICO: Que el documento que antecede es ...
de su original, el cual reposa en nuestros archivos.
Dado en Boquete a los 20 del mes de Octubre
de 2026
Secretaria del Concejo

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AE4F25D78670**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta